

UNIDAD V: Legislación

Ley 22.351, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales. (año 1980)

Se declaran Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley.

Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, son del dominio público nacional. También tienen este carácter las comprendidas en las Reservas Nacionales, hasta tanto no sean desafectadas por la autoridad de aplicación.

La creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales, en territorio de una provincia, sólo podrá disponerse previa cesión de la misma a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva.

Se consideran **Parques Nacionales**, las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico. Estas áreas serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo.

En los parques nacionales queda prohibido:

La enajenación y arrendamiento de tierras del dominio estatal así como las concesiones de uso; la exploración y explotación mineras; la instalación de industrias; la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales; la pesca comercial; la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna (excepto con fines científicos); la introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas; los asentamientos humanos; la introducción de animales domésticos; construir edificios o instalaciones (salvo vigilancia o seguridad de la Nación y vivienda propia en las tierras de dominio privado); toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico.

La infraestructura destinada a la atención del visitante de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales se ubicará en las Reservas Nacionales.

Son Parques Nacionales: El Iguazú, El Perito Moreno, Los Arrayanes, Calilegua, Nahuel Huapi.

Se consideran **Monumentos Naturales**, las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

Son Monumentos Naturales: La ballena Blanca, Los Bosques Petrificados, La Laguna de los Pozuelos.

Se consideran **Reservas Nacionales** las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados. En las Reservas Nacionales recibirán prioridad la conservación de la fauna y de la flora autóctonas, de las principales características fisiográficas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico.

En las Reservas Nacionales se podrán realizar actividades deportivas, comerciales e industriales, como también explotaciones agropecuarias y de canteras, quedando prohibida cualquier otra explotación minera. Quedan prohibidas la pesca comercial; la caza y la introducción de especies salvajes exóticas. En las áreas que se determinen podrá permitirse la caza deportiva de especies exóticas ya existentes, la que será reglamentada y controlada por la autoridad de aplicación. El aprovechamiento de los bosques y la reforestación solo podrá autorizarse por la administración de Parques Nacionales sujeto reglamentaciones vigentes

Algunas reservas nacionales son: El Leoncito, Formosa, Ottamendi, Colonia Benitez y San Antonio.

En la ley se prevé que en las tierras declaradas Monumentos Naturales, solo podrán residir aquellas personas cuya presencia en el lugar resulte indispensable para su vigilancia; en las de dominio estatal, dentro de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales podrán residir, además, las personas vinculadas a las actividades que se permiten en los mismos.

La fauna silvestre autóctona, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático, que se encuentren en las tierras de propiedad del Estado Nacional, dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, pertenecen al dominio privado de aquel.

La autoridad de aplicación de esta ley, es la Administración de Parques Nacionales, con domicilio legal en la Capital Federal, ente autárquico del Estado Nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado.

Las Atribuciones de la Administración de Parques Nacionales comprenden:

El manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, - la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, - la Protección de la Inviolabilidad de los Monumentos Naturales - la Conservación y manejo de los ecosistemas en las Reservas Nacionales, - caza y pesca deportiva de las especies exóticas dentro de las áreas del sistema de la ley, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que las aconsejen, - promover la realización de estudios e investigaciones científicas relativas a Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, - aplicar las sanciones por infracciones a la ley, - otorgamiento y caducidad de las concesiones para la explotación de todos los servicios necesarios para la atención del público, intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción, - autorización de los proyectos de construcción privados, - establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, - reglamentar la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, - autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campings, autocampings, estaciones de servicio u otras instalaciones turísticas, - promoción del progreso y desarrollo en las Reservas Nacionales mediante la construcción de caminos, puentes, escuelas,

sistemas de comunicación, muelles, puertos, desagües, obras sanitarias o establecimientos asistenciales, - cuidado y conservación de los bosques existentes en las áreas que integran el sistema de la ley; la prevención y la lucha contra incendios, - manejo de la riqueza forestal existente en las Reservas Nacionales, - elaboración y aprobación de Planes Maestros y de Areas Recreativas que prevean la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos, - delimitación y amojonamiento de los perímetros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, - resolver sobre la toponimia en los lugares sujetos a su jurisdicción procurando restablecer la original, - contratar, previo concurso de antecedentes u oposición, científicos o técnicos argentinos, cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Acerca de los GUARDA PARQUES NACIONALES.

El control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, inherentes al cumplimiento de las normas emanadas de la presente ley, su decreto reglamentario y los reglamentos dictados por la autoridad de aplicación, estarán a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la administración de Parques Nacionales.

DEL MEDIO AMBIENTE

Calidad de vida: Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.

Defensa, conservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

Ley Provincial N° 6321- Provincia de Santiago del Estero (Sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia)

El objetivo esta Ley es la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos (urbano y agropecuario) y naturales, mediante una regulación dinámica del ambiente, armonizando las interrelaciones de Naturaleza - Desarrollo - Cultura, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras el cuidado de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

El Estado provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes *derechos*:

- a) A gozar de un ambiente sano.
- b) A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.
- c) A participar del manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general.

Los habitantes de las provincia tienen los siguientes *deberes*:

- a) Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos. fin.
- b) Evitar la degradación del ambiente de la provincia de Santiago del Estero.

La presente ley declara al Medio Ambiente Provincial, patrimonio de la sociedad en sus dimensiones Espacial (territorio provincial y temporal presente y futuro). El Poder Ejecutivo Provincial, y los Municipios garantizan la preservación, conservación, defensa y recuperación de los ambientes degradados y fiscalizarán a través de sus órganos de control las acciones antrópicas que puedan producir una alteración del equilibrio ambiental y que a los fines propuestos comprenden:

- a) El uso y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales y energéticos, renovables y no renovables, paisaje, patrimonios históricos y culturales, funciones sensoriales: visión, audición y olfato.
- b) El control de todas las actividades que puedan alterar los bienes protegidos por esta ley.
- c) Promoción, planificación y ejecución de acciones destinadas a la sensibilización de la población en general a través de campañas masivas, congresos, talleres, cursos, seminarios, jornadas, relacionadas con el mantenimiento del equilibrio biológico del ambiente que habitan.
- d) La coordinación de acciones entre las distintas áreas de los organismos competentes y entre estos y los particulares, en todo aquello que tenga relación con la gestión ambiental.
- e) La realización de toda otra acción que se considere menester cumplimentar, relacionada con los conflictos ambientales y sus posibles soluciones.

El Estado provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsable de las acciones y de las omisiones en que incurran.

En relación a los **instrumentos de la política ambiental, del planeamiento y ordenamiento ambiental** esta ley (6321) indica:

- En todo planeamiento y ordenamiento ambiental de actividades productivas de bienes y servicios, de aprovechamiento de recursos naturales y de localización de asentamientos humanos, deberá tenerse en cuenta: la naturaleza y característica de cada bioma y sus alteración por efectos de asentamientos humanos, económicos o fenómenos naturales; y la vocación de cada región, en función de sus recursos, de la distribución poblacional y de las actividades económicas predominantes.

- En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de los recursos naturales, será aplicable para: la realización de Obras Públicas, las autorizaciones de construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y el otorgamiento de concesiones o permisos para el uso y aprovechamiento del suelo, flora, fauna, aguas y espacio aéreo.

- La localización y regulación de los asentamientos humanos, será aplicable: para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural ; y para la determinación de parámetros, normas de diseño tecnologías de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda.

Dentro de la misma ley, los artículos referidos al impacto ambiental, declaran:

- Todos los proyectos, públicos o privados, de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo en el ambiente de la provincia de Santiago del Estero y/o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de Impacto Ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa siguiente:

a) Del ámbito provincial

- 1- Generación y transición de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.
- 2 - Administración de aguas de consumo y servidas, urbanas y suburbanas.
- 3 - Localización de parques y complejos industriales.

- 4 - Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.
- 5 - Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos, estaciones de aforos y cualquier otro conductor de energías o sustancias.
- 6 - Conducción y tratamientos de aguas.
- 7 - Construcción de embalses, diques, represas y canales.
- 8 - Construcción de caminos, rutas, autopista, líneas férreas y aeropuertos.
- 9 - Aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados.
- 10 - Plantas de tratamientos y deposición final de residuos peligrosos.
- 11 - Explotación de canteras.
- 12 - Preservación del patrimonio arqueológico, cultural e histórico.

b) Del ámbito municipal

- 1- Con excepción de lo enumerado precedentemente en el punto a) cada municipio determinará las actividades u obras susceptibles de producir un Impacto Ambiental desfavorable dentro de su jurisdicción.
- 2- Emplazamiento de nuevos barrios o extensión de los existentes.
- 3- Emplazamiento de centros turísticos, deportivo, campamentos y balnearios.
- 4- Cementerios convencionales cementerios parques.
- 5- Extracción de áridos (ripió arena).
- 6- Intervenciones edilicias, aperturas de calles y remodelaciones viales.
- 7- Vacideros de basura, enterramiento de residuos y reciclaje.
- 8- Protección, mantenimiento y revalorización de los espacios verdes.

Quedarán alcanzados por las disposiciones del presente artículo, los proyectos de ampliación o remodelación de obra existentes, que puedan producir efectos negativos directos o indirectos al ambiente y/o sus recursos naturales.

- La autoridad ambiental provincial deberá seleccionar y diseñar los procedimientos de valuación de Impacto Ambiental y fijar los criterios para su aplicación de lo enumerado en el artículo anterior, e instrumentar procedimientos de evaluación ambiental para aquellos proyectos que no tenga un evidente impacto significativo sobre el medio.

Toda persona física o jurídica, pública o privada está obligada a presentar juntamente con el proyecto una evaluación de Impacto Ambiental. La autoridad competente remitirá las actuaciones a la autoridad ambiental provincial o municipal, a fin de que aquella expida la declaración de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental podrá contener:

- a) La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada. En este caso deberá adjuntarse el certificado de Aptitud Ambiental.
- b) La aprobación transitoria en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias.
- c) La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

- La autoridad ambiental provincial o municipal pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que estime de utilidad para realizar o perfeccionar la Evaluación de Impacto Ambiental.

- Las autoridades en la materia, provincial o municipal, deberán llevar un registro actualizado de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la elaboración de las Evaluaciones de Impacto Ambiental. Los gastos que demande este estudio serán soportados por el titular del proyecto.

- Los organismos competentes, tanto de la provincia como de los municipios, deberán elevar copias de los estudios de evaluación de Impacto Ambiental al Consejo Provincial del Ambiente quien estudiara y analizara los mismos en el caso de aprobarse, recomendar su autorización a la Subsecretaría de Política Ambiental de la Provincia para la emisión de los certificados de Aptitud Ambiental.

- La Autoridad de Aplicación estará facultada a inspeccionar en forma periódica toda obra o actividad que conste de Certificado de Aptitud Ambiental, a efecto de hacer cumplir la continuidad de las características de calidad aceptadas y las derivaciones que puedan producirse en el futuro.

- La autoridad de aplicación dictará en un plazo no mayor de cinco meses de sancionada esta Ley, una reglamentación exhaustiva que abarque todas las obras, actividades y proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental (presente o futuro), la que será permanentemente revisada y actualizada.

De la contaminación

- Queda prohibido a toda persona física o jurídica, pública o privada responsable de plantas, instalaciones de producción o de servicio, realizar volcamientos de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de aguas, descargas, inyección e infiltración de efluentes contaminantes a los suelos, o hicieran emisiones o descargas de efluentes contaminantes a la atmósfera, que produzcan o pudieren producir en el corto, mediano y largo plazo una degradación irreversible, corregible o incipiente, que afecte en forma directa o indirecta la calidad y equilibrio de los ecosistemas humanos y naturales.

- La autoridad de Aplicación procederá a:

a) Censar y clasificar cualitativa y cuantitativamente todas las actividades contaminantes o potencialmente de serlo en la provincia.

b) Coordinar y colaborar con el área de Salud, la realización de un relevamiento de datos en la población para detectar enfermedades producidas por los focos contaminantes del agua, suelo, atmósfera, a fin de obtener una estadística que determine y relacione las causa y los efectos.

c) Estudiar, evaluar e incentivar a los titulares de proyectos para que propicien, sobre cualquier otra inversión, la construcción de Plantas de Tratamiento de desechos contaminantes.

- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

a) El estudio y la preparación de informes sobre la eficiencia en función de los costos económicos, ambientales y sociales de las inversiones destinadas a contener la contaminación.

b) La búsqueda de cooperación nacional e internacional que permita abrir perspectivas para la obtención de subsidios y créditos, para evitar las actividades contaminantes en la provincia.

c) La evaluación de la incidencia de los contaminantes sobre los bienes y recursos estéticos – “Servicios Naturales”-, tales como el paisaje, la luz solar, el silencio.

d) La investigación sobre la contaminación transmisible por los medios de prensa (escrita, radial y televisiva), factor importante en la trama causal de un creciente número de enfermedades y abuso de consumismo, debido a un estilo de vida inducido.

e) La realización de convenios con provincias vecinas, para el control y preservación de los bienes propios y/o compartidos en zonas fronterizas y que por efecto de acciones contaminantes, degradadoras o depredadoras pongan en riesgo el equilibrio ecológico de la región afectada y sus adyacencias.

De la educación y medios de comunicación

- La Autoridad de Aplicación, para la educación de los habitantes, procurará.
 - a) Trabajar y fomentar la incorporación de contenidos ecológicos en todos los niveles educativos.
 - b) Fomentar la investigación en las instituciones de Educación Superior, desarrollando planes y programas para la formación de especialistas en fenómenos ambientales.
 - c) Promocionar Jornadas Ambientales, con participación de la comunidad, campañas de educación popular en medios urbanos y rurales, trabajando en forma conjunta con los Municipios, Comisiones Municipales y Comisiones Vecinales.
 - d) La creación de espacios de participación, para que los miembros de la sociedad formulen sugerencias y tomen iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente en que viven.

- La autoridad de aplicación difundirá programas de educación masiva, diagramados para lograr una rápida comprensión en el receptor de los mismos, los que serán difundidos por los medios de comunicación gráficos, radio y televisión, mostrando el carácter totalizador de los problemas de contaminación y aquellos destinados para la protección y manejo de los recursos naturales, de la difusión de la legislación vigente, de las responsabilidades y derechos de los ciudadanos en materia de Calidad de Vida.

Disposiciones Orgánicas:

De los Organismos y de la Autoridades de Aplicación

- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un Ente Rector de Política Ambiental. Este Ente estará asesorado por un Consejo Provincial del Ambiente.
- Créase el Consejo Provincial del Ambiente, el que estará integrado por representantes de:
 - a) Las distintas áreas de Gobierno (Ministerios, Subsecretarías, Direcciones y Entes Autárquicos) afines a la gestión ambiental.
 - b) Las Universidades (U.N.S.E., U.C.S.E)
 - c) Organizaciones ambientalistas no gubernamentales, con personería jurídica.
- La Presidencia del consejo será ejercida por uno de los miembros que la integren, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los restantes miembros. Se elegirá un Vice Presidente de igual forma. El representante del ente Rector de Política Ambiental de la Provincia, ejercerá las funciones de secretario coordinador y Administrativo del Consejo. El numero de integrantes no será superior a los once miembros.
- Todos los integrantes del Consejo desempeñaran sus funciones "ad-honoren".
- El consejo Provincial del Ambiente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Investigar, detectar, controlar y tomar los recaudos inmediatos para evitar toda obra, actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradación del ambiente.
 - b) Estudiar evaluar el Impacto Ambiental de toda obra u actividad a realizarse en la provincia.
 - c) Delinear y definir una Política Ambiental para permitir la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y recursos naturales.
 - d) Presentar al Poder Ejecutivo el informe anual de las actividades desarrolladas. .
 - e) Promover la celebración de convenios con Institutos y/o Centros de Investigaciones.
 - f) Colaborar en la formación y perfeccionamiento de los recursos humanos en materia ambiental .
 - g) Promover las firmas de convenios de adhesión entre el poder Ejecutivo Provincial con autoridades gubernamentales de otras provincias de la Nación y del exterior.
 - h) Solicitar a todos los organismos de la administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, la permanente colaboración para cumplir de la mejor forma sus tareas

y) Coordinar tareas, inherentes a la conservación del Ambiente y a la preservación de los recursos Naturales con los cuerpos honorarios de Guarda Bosques, Guarda Fauna, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil.

j) Dictar su reglamento.

- El Ente Rector de Política Ambiental y el Consejo Provincial del Ambiente, instrumentaran el Sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con los Municipios o Comisiones Municipales. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental del sector público y privado y constituirá una base de datos físicos, económicos, sociales y legales vinculados a los Recursos Naturales y el Ambiente en general, accesible a la consulta de toda persona física o jurídica, pública o privada, que así lo solicite.

- Los Municipios, podrán dictar normas locales conforme a las particularidades de su región.

- Todo Municipio podrá verificar el cumplimiento de la normas ambientales dentro de su jurisdicción, inspeccionado y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente asimismo, en caso de emergencia, podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

- El Poder Ejecutivo Provincial propiciará, dentro de sus posibilidades, la creación de **regiones** a fines del tratamiento integral de la problemática ambiental.

Estas regiones provinciales estarán a cargo de Consejos Regionales, los que entre otras, tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer el Ente Rector, los lineamientos de la política ambiental y coordinar su instrumentación en la región.

b) Promover medidas de protección regional para la prevención y control de la contaminación y de la degradación de los recursos naturales.

c) Compatibilizar el desarrollo económico de la región con la sustentabilidad de los recursos implicados .

Del Régimen del Control Sanciones Administrativas

- La Provincia y los municipios según el ámbito que corresponda, deberán realizar actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

- Las normas técnicas ambientales a implementarse, consideran los parámetros y niveles guías de calidad ambiental de los cuerpos receptores, garantizando las condiciones necesarias para asegurar la calidad de vida y salubridad de la población, la perdurabilidad de los Recursos Naturales y la protección de todos las manifestaciones de vida.

- Los infractores a la disposición relativas a la preservación, defensa y mejoramiento y recuperación ambiental, serán sancionados con la pena previstas en los Códigos de Fondo, Leyes Aplicables y Ordenanzas sobre la materia.

- El Gobierno de la Provincia facultará a Fiscalía de Estado para propiciar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las acciones judiciales correspondientes en relación a los efectos negativos sobre el ambiente y/o los recursos naturales, originados u ocasionados por las provincias vecinas que provoquen daños permanentes o temporales a los ecosistemas humano y natural dentro del territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Disposiciones Especiales

De las Aguas

- La protección y mejoramiento del recurso agua mantendrá los siguientes principios:
 - a)** Unidad en la gestión; **b)** Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico;
 - c)** Economía del recurso; **d)** Descentralización operativa; **e)** Coordinación y cooperación entre organismos de aplicación públicos o privados; **f)** Regulación del uso de las napas de agua termominerales; **g)** Participación de los usuarios.

- La Autoridad de Aplicación Provincial establecerá los criterios ambientales en el manejo de los recursos hídricos mediante:
 - a) Clasificación de las aguas superficiales y subterráneas.
 - b) Implementación de patrones de calidad de agua y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, canales, diques, presas).
 - c) Evaluación permanente de la evolución del recurso
 - d) Realización de un catastro físico-químico general, implementando los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
 - e) Adopción de medidas para la publicación oficial y periódica de los estudios realizados.
 - f) Prevención y protección sanitaria a la población del consumo de aguas con elevado contenido de agentes químicos (flúor, arsénico).
 - g) Reglamentación de:
 - 1 - La calidad de los afluentes cuyo volcamiento puede ser permitido en la masas de agua.
 - 2 - La producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento, utilización y eliminación de productos o subproductos cuyo volcamiento, voluntario o accidental, pudiera contaminar, degradar o disminuir la calidad d las aguas.
 - 3 - Sstemas de monitoreo periódicos que controlen el cumplimiento de normas reglamentarias.

- El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o las cuencas hídricas existentes en la provincia; a ese fin se propicia la creación de "Comité de Cuencas" en los que participen las reparticiones provinciales competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias, personas físicas o jurídicas, públicas privadas con asiento en la zona .

De los Suelos

- La protección y mejoramiento del recurso suelo seguirá los siguientes principios:
 - a)** Unidad de gestión; **b)** Elaboración de plantas de conservación y manejo de suelos; **c)** Descentralización operativa; **d)** Coordinación cooperación entre los organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso; **e)** Participación de usuarios; **f)** Tratamiento impositivo diferenciado.

- La autoridad de aplicación provincial establecerá criterios ambientales en el manejo del recurso suelo, mediante:
 - a) Inventario clasificación de los suelos de acuerdo de aptitudes y ordenamiento en base a regiones.
 - b) Implementación de medidas especiales en casos de degradación y/o erosión
 - c) Identificación de regiones con mayor desarrollo urbano, previa evaluación de Impacto Ambiental.
 - d) Evaluación permanentes de los suelos de la provincia, para proceder a su reclasificación en los casos necesarios para un mejor uso y mantenimiento.
 - e) Fomentar el uso de la Lombricultura.

f) Confeccionar el listado de plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y todo otro agroquímico que se utilice o se haya utilizado, evaluando sus efectos actuales o residuales.

g) En coordinación con otras áreas gubernamentales competentes en la materia teniendo en cuenta la tabla de datos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) se reglamentará: el uso de elementos fisico-químicos y biológicos compatibles con la óptima productividad de los suelos y la protección de los seres vivos; y la producción transporte, distribución, almacenamiento y eliminación de desechos, productos, subproductos o compuestos, cuyo volcamiento, voluntario o accidental pudieran degradar los suelos o resultar peligrosos para la salud humana.

h) Deberá disponer las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios realizados.

i) Colaboración con las autoridades municipales para adoptar un sistema de recolección clasificada e investigar sobre su uso o reciclado.

- Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidas e incorporar los no contemplados, observando para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

De la Atmósfera

- La autoridad de aplicación reglamentará el uso racional de la atmósfera para definir los parámetros de calidad de aire, de manera tal que resulte satisfactorio para el normal desarrollo de la vida humana, animal o vegetal, teniendo en consideración:

a) Las características naturales de la atmósfera según la región; **b)** Los criterios de calidad de aire en función del cuerpo receptor; **c)** Los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación; **d)** Las emisiones y control de gases, humos, ácidos y otras sustancias químicas provenientes del sector, industrial y urbano, quema de materiales, residuales, voladuras, fumigaciones, fuga de escapes de fuentes móviles; **e)** Las emisiones y control de ruidos y calor provenientes de fuentes fijas o móviles y la emisión de ondas electromagnéticas y las emisiones radiactivas; **f)** Las normas técnicas para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire; **g)** Las medidas de alerta y alarma ambiental a implementar desde los municipios competentes.

- Los valores de emisión de elementos fisico-químicos o biológicos, calor o ruidos, que superen los máximos admisibles, deberán reducirse hasta establecer las condiciones aceptadas como normales de acuerdo a patrones internacionales (O.M.S.).

- Todo niño, adolescente o embarazada tienen derecho a ser protegidos contra la contaminación del humo del tabaco, y todo ciudadano tiene derecho a ser informado sobre los riesgos que implica respirar aire contaminado con humo de tabaco.

- Prohíbese fumar en todos los establecimientos públicos de la provincia.

De la Flora

- A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el estado Provincial tendrá a su cuerpo:

a) La implementación de su relevamiento y registro, incluyendo localización de especies, fonología y censo poblacional periódico; **b)** La fijación de normas para autorización, registro control de uso y manejo de flora autóctona; **c)** La planificación de recupero y enriquecimiento de bosques autóctonos; **d)** El control de contaminación química y biológica de suelos en áreas

protegidas; asimismo el control fitosanitario de aspectos vegetales en dicha áreas; **e**) El control de zoonosis o enfermedades de las especies del recurso flora (virus, parásitos, insectos, formas creadas por ingeniería genética), que alteren los frutos o plantas de este recurso; **f**) El fomento de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas, sin uso de agroquímicos; **g**) La creación de un sistema especial de protección de especies autóctonas: el germoplasma; dando prioridad a aquellas en riesgo de extinción; **h**) Propiciar la creación de zonas de reserva natural y ecológica; **i**) La promoción de planes de investigación y desarrollo sobre especies potencialmente aplicables en el agro la industria y el comercio.

- La introducción o cultivos de especies o variedades de planta exóticas, solo será permitida por la autoridad de aplicación previo estudio del riesgo ambiental pertinente. Las especies o variedades exóticas introducidas con anterioridad a la vigencia de esta ley serán también evaluadas en cuanto el Impacto Ambiental.

- El estado provincial implementará un sistema de prevención y combate de los incendios forestales.

- Declárense protegidos y de interés provincial todos los individuos y poblaciones de la flora, publica o privada, con excepción de: **a**) Las especies declaradas "plagas o peligrosas para la salud humana para una ley, Decreto u Ordenanza Municipal. **b**) Las destinadas al consumo humano o animal que no hayan sido clasificadas en receso o peligro de extinción.

- La autoridad de aplicación, previa evaluación de Impacto Ambiental, deberá emitir autorización para todo cambio de destino de los suelos con plantaciones y de la explotación productiva de la masa forestal llegada la madurez, fomentando el sistema de tala rasa, por razones biológicas o ecológicas, sin desmedro de las razones técnicas u económicas.

- Se realizará cada cinco años un censo de especies vegetales, haciendo especial seguimiento de aquellas que se encuentren en peligro de extinción o que sufran sobreexplotación. En coordinación con áreas gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales afines en la materia, se hará una planificación para la reforestación, privilegiando las especies autóctonas de las tierras públicas, invitando al sector privado a participar del emprendimiento.

- La autoridad de aplicación ejercerá las siguientes prohibiciones:

- a**) La poda o mutilación de follaje de todos los ejemplares arbóreos de parques paseos, bordes de caminos, márgenes de canales, ríos o lagos.

- b**) La quema de vegetación (arraigada o seca) para evitar la degradación de suelos y de la atmósfera, y el consiguiente desequilibrio del ecosistema. Para el caso de ser absolutamente necesario, la autoridad competente deberá expedirse y dar fundamentos de la decisión.

- Se creará un cuerpo honorario de guardabosques, integrado en forma voluntaria por personas físicas o jurídicas, con la habilitación de la autoridad competente, para realizar tareas de control y vigilancia del recurso flora, considerando la prioridad de prevención de incendios y cuidado de la flora autóctona.

De la fauna

- A los fines de protección y conservación de la fauna silvestre, el estado provincial tendrá a su cargo:

- a**) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos y estudios de la dinámica de las poblaciones dentro del territorio provincial; **b**) La protección de especies en retracción poblacional o en peligro de extinción y la preservación de áreas de distribución geográficas de las mismas; **c**) La determinación de normas de seguridad para la explotación de especies en cautiverio y la comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica; **d**) El contralor periódico de las actividades desarrolladas en las estaciones de cría de

animales silvestres y la elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para su introducción en el territorio provincial;

- Declárese protegida y de interés provincial a la fauna silvestre, terrestre o acuática, con exención de aquellas especies declaradas "plagas" o peligrosas para la salud humana y por ley.
- A los efectos de asegurar la protección, o propagación de individuos o poblaciones de la fauna se hará con carácter de obligatorio, por lo menos cada cinco años, un censo poblacional y se confeccionará un catastro de fauna, clasificando a los individuos según zonas de residencia y declarándose zona de Reserva natural a aquellas donde habitan especies en vías de extinción.
- Se reglamentara con criterio restrictivo las actividades de caza y pesca, sean estas deportivas, comerciales científicas o para consumo personal.
- Prohíbese la captura, comercialización transporte de aves autóctonas, canoras o de plumaje..

De la Energía

- Queda prohibido en el territorio provincial;
- a)** Realizar ensayos o experimentos nucleares con fines bélicos; **b)** Generar energía de fuentes nucleares, hasta que la comunidad científica experta en el tema no haya resuelto el tratamiento adecuados de los residuos nucleares; **c)** La introducción o deposito de residuos nucleares, generadores de radioactividad, químicos biológicos o de cualquier otra índole, comprobadamente tóxicos o que exista incertidumbre sobre los efectos que pudieran producir.
- Para la instalación de centrales energéticas de cualquier naturaleza, deberán previamente evaluar el Impacto Ambiental y obtener el certificado de Aptitud Ambiental y una autorización por la ley del Poder Legislativo Provincial.
- La Autoridad de aplicación fomentara la investigación, desarrollo y utilización de nuevas tecnologías aplicadas a fuentes de energía tradicionales o alternativas, como ser la solar, eólica o geotérmicas para uso particular o de pequeñas comunidades.

Del Paisaje Del Patrimonio Históricos Cultural

- En este recurso, se entiende como patrimonio al conjunto de bienes con valor histórico, cultural ambiental y económico, integrado por obras en jerarquía monumental o simbólica, ambiental o técnica. Queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y la reglamentación de evaluación de impacto ambiental, toda obra u acción, publica o privada, que tuviere incidencia negativa sobre la calidad del paisaje y de lo declarado patrimonio Histórico Cultural por la ley, decreto u ordenanza Municipal. Declárese especialmente protegidos y de interés provincial el hábitat y patrimonio historico-cultural de los pueblos indígenas y la cultura artesanal.

De los Residuos

- La gestión de todo residuo que no este incluido como peligroso, patogénico o radioactivo, será de incumbencia y responsabilidad municipal.
- Los municipios gestores implementarán los mecanismos tendientes a:
 - a) La clasificación y separación de los residuos de la fuente
 - b) La recuperación de la materia y/o energía de su reciclaje
 - c) La minimización en su generación
 - d) La evaluación de Impacto Ambiental, previa localización de sitios para deposición final.
 - e) La normatización para el embalaje y traslado de los residuos.

- Los residuos patogénicos, peligrosos y radioactivos se registrarán por normas particulares dictadas al efecto por la Autoridad de Aplicación Ambiental.

LEYES PROVINCIALES - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Saneamiento Ambiental - Ley N° 5.890

Año 1992. Sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia

Creación de la **Dirección Gral. de Saneamiento Ambiental** dependiente del Ministerio de Salud con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Con el objetivo del control de todos los factores ambientales que puedan incidir, directa o indirectamente, en la salud y calidad de vida de la población.

Las funciones prioritarias son:

a) El control de la calidad del agua de consumo de la población sea ésta provista por organismos provinciales, municipales o privados, con la frecuencia necesaria según normas vigentes.

b) El control de contaminación de los cursos de agua en el territorio provincial, en especial el referido al embalse de Río Hondo.

c) El control de la contaminación provocada por efluentes industriales y cloacales, residuos sólidos, herbicidas, pesticidas u otros productos químicos o radiactivos, sobre el aire, agua, suelo y alimentos.

d) El control del medio ambiente laboral acorde a la Ley de higiene y seguridad laboral y su reglamentación (Ley Nacional a la que se encuentra adherida la Provincia).

e) Dictar todas aquellas normas reglamentarias referidas a la protección de la salud y medio ambiente.

La Dirección contará con presupuesto anual; el mismo se incluirá en el Presupuesto Anual de la Provincia.

LEY PROVINCIAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos -

Ley N° 6.080

Sancionada en 1994

La Provincia de Santiago del Estero se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93.

La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud y Acción Social con facultad de delegar funciones en los organismos de su dependencia que estime menester.

LEYES DE TRABAJO

La legislación laboral nació como consecuencia de la revolución industrial, debido a que la mayor parte de la población sólo cuenta con el salario como sustento.

El artículo 14 de la constitución nacional reglamenta los derechos civiles que gozan los habitantes de la nación y consagra el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, el de navegar y comerciar, de publicar ideas por prensa sin censura previa, asociarse con fines útiles, etc. Pero es el art. 14 bis donde se delimita con mayor precisión los derechos sociales tutelados. Allí se hace referencia a las condiciones de trabajo, dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y

vacaciones pagadas. En relación a la retribución justa y salario mínimo vital y móvil, igual remuneración por igual trabajo y participación en las ganancias de la empresa. En relación a la estabilidad del trabajo, protección contra el despido arbitrario y estabilidad del empleo público. En relación con su defensa sindical, control de la producción de la empresa, colaboración de su dirección y organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Con respecto a los derechos típicamente gremiales: concentración de convenio colectivos de trabajo, recurso de conciliación y arbitraje, huelga. Con respecto a la seguridad social de la familia: seguridad social integral, seguro obligatorio, jubilaciones y pensiones móviles, protección integral de la familia, compensación económica familiar, defensa del bien familiar y acceso a vivienda digna.

Ley de contrato:

Principal instrumento regulador de esta actividad en relación de dependencia. Esta legislación se proyecta sobre la locación de servicios. La ley de contrato del trabajo regula sobre el hacer humano, un ejecución, subordinación al dador del empleo, profesionalidad del trabajador y continuidad. Es un contrato oneroso, personal y bilateral. Para la existencia debe haber capacidad de las partes, consentimiento y causa lícita.

Existen diferentes tipos de contratos:

- 1- Por la forma de establecerlos: verbales y escritos
- 2- Por su duración:; de tiempo determinado, de obra terminado, a plazo
- 3- Por la índole de la actividad laboral: de trabajo manual o físico, de empleo privado, de trabajo marítimo, embarque o ajuste; de transporte, de la gente de teatro, de filmación, de trabajo rural o agrario, etc.
- 4- Por la remuneración: a jornal, a sueldo, a destajo, por piezas, a comisión, en especie, con participación en los beneficios, con premios a la producción, mixtos.
- 5- Por la condición del trabajador: sexo femenino o masculino, por la edad, adultos, y menores.
- 6- Por el horario: diurno y nocturno
- 7- Por el lugar donde se presta la actividad: en el local del empleador, el local del tallerista, en el domicilio del trabajador.

La diferencia entre el contrato del trabajo tradicional y el contrato colectivo de trabajo es que el primero es individual y personal, y el segundo es regulado por convenciones colectivas que tienden a fijar condiciones de trabajo.

La ley 14.250 establece que los contratos colectivos de trabajo se deben celebrar por escrito, considerando entre otras cosas, las actividades y categorías (calificación) según las tareas que realice.

La Ley 11.729, ley de comercio, regula los beneficios de los trabajadores de la industria; bajo ciertas condiciones se incluyen en esta ley los trabajadores independientes.

Ley 11544 es la ley básica que regula las jornadas de trabajo.

Ley 9688, regula sobre los accidentes de trabajo. Es parte de la legislación de fondo. Se la consideró como reglamentaria del código civil, Se basa en el principio de riesgo profesional, tiene campo de aplicación limitado a las industrias y obreros. Entre los patrones responsables se incluye el Estado, la culpa grave del trabajador implica eximición de la responsabilidad patronal, la indemnización se relaciona con el salario percibido y con la incapacidad sufrida por la víctima, el empleador puede asegurar los riesgos contra accidentes de trabajo (ART), el accidentado puede optar por la acción de derecho común si puede probar la culpa del patrón, los beneficios que acuerda la ley son irrenunciables por los trabajadores, declara la inembargabilidad de la indemnización.

Contratos

Se definen en el artículo 1137 del Código Civil: hay un contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos. Esto es la convención por la cual una o más se obligan hacia una o varias personas a una prestación cualquiera, es decir: a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Son actos jurídicos bilaterales, con finalidad circunscripta a engendrar derechos hereditarios. Fuera de ese radio, se esta ante una convención.

Los elementos que lo constituyen son:

Varias personas, o mejor dicho partes, ya que una parte pueden ser varias personas, en un contrato debe haber dos o más partes.

Una declaración de voluntad común: es decir que se forme entre las partes el vínculo jurídico (oferta y aceptación). La voluntad en el contrato se llama consentimiento, la voluntad de cada una de las partes asentimiento,.

El contrato desenvuelve a su actividad dentro del marco de lo jurídico.

El contrato por sí mismo da origen al nacimiento de obligaciones que corresponden a derechos creditarios.

El contrato es un hecho jurídico voluntario que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir o aniquilar derechos.

Clasificación

Unilaterales: una sola parte se obliga (ejemplo: el comodato).

Bilaterales: las partes se obligan recíprocamente

Onerosos: cuando las ventajas que procura una u otra parte sólo se le concede contra la prestación.

Gratuitos: cuando aseguran a una u otra parte alguna ventaja, independiente de la prestación.

Conmutativos_ aquellos en que se asegura a las partes un emolumento fijo y determinado susceptible de apreciación inmediata.

Aleatorio: cuando el objetivo del contrato debe significar algún riesgo.

Consensuales: que quedan concluidos para producir sus efectos propios desde que las partes manifestaron mutuamente su consentimiento.

Consentimiento es en el contrato la manifestación de la oferta o propuesta por una de las partes y la aceptación por la otra.

La prestación objeto del contrato puede consistir en la entrega de una cosa, o en el cumplimiento de un hecho susceptible de apreciación pecuniaria.

La forma de los contratos será juzgada por las leyes y los usos del lugar en que se han celebrado.

Subcontratos

Deriva de un contrato originario, participa de los mismos elementos constitutivos y formales de los contratos originarios, puede subcontratarse salvo que se exprese en el contrato de origen lo contrario.

Contrato de locación de obra.

Es un contrato del cual una parte se compromete a realizar una obra y la otra a pagar cierto precio en dinero por ella. El que ejecuta se llama empresa y el que paga se llama comitente o dueño de la obra.

Es bilateral, consensual, conmutativo

Su objeto debe ser posible, lícito, acorde a la moral y buenas costumbres y determinado.

Se puede acordar en:

1.- Ajuste alzado, cuando las partes fijan un precio fijo e invariable.

2. Por unidad de medida, por ej km. cuando se hacen caminos
3. Por costes y costas, el costo de la obra se fija teniendo en cuenta lo que costaría de mantenerse los cuales precios de los materiales y salarios, pero se reconoce al contratante el derecho de ajustarlos de acuerdo a las variaciones de ellos.

El contrato se extingue por:

1. Cumplimiento de la obra y pago del precio. En este caso el dueño al recibir la obra debe controlar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el contrato ya que la aceptación es la manifestación de la conformidad del dueño.
2. Por desistimiento del dueño de la obra.
3. Por muerte, desaparición o falencia del empresario.
4. Imposibilidad del empresario de hacer o terminar la obra.
5. Voluntad de una de las partes fundadas en incumplimiento de la obra.
6. Rescisión de mutuo consentimiento
7. Confusión de la obra.

Contrato de locación de servicios

Tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagar por ese servicio un precio en dinero.

Puede el servicio prestarse en forma personal o bajo la dependencia de la otra.

Sus caracteres son: consensual, oneroso, conmutativo, porque las prestaciones recíprocas se presumen equivalentes.

La finalidad perseguida es el trabajo en si, independientemente del resultado.

Reglamentación de la carrera profesional

El ejercicio de carreras liberales se encuadra en los poderes reservados a las provincias según la Constitución Nacional, vinculado al ejercicio del Poder de policía que ellas detentan para regular y controlar las profesiones, que organizan los colegios profesionales.

Esos colegios reglamentan el ejercicio de la profesión unánimemente en todas las provincias y en cada una de las actividades específicas, sobre la base de cada una de ellas se debe ejercer e función de la ética.

A tal efecto se establecen los códigos de ética, que prescriben sanciones para los que no cumplan con sus disposiciones. Alguno se han ocupado de definir la ética como el conjunto de los mejores criterios, conceptos y actitudes que debe guiar la conducta de un sujeto por razón de los mas elevados fines que pueden atribuirse a la profesión que ejerce.

En general el hecho ético está fijado en:

1. Deberes para con la profesión: contribuir con su conducta profesional para que se forme y mantenga en la sociedad un exacto concepto del significado de la profesión, dignidad y respeto que merece, ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aceptar tareas y ejecutar actos contrarios a la ley, no competir con los demás colegas mediante concesiones espurias en el ejercicio profesional, etc.
2. Deberes para con los colegas: no utilizar sin autorización de los autores, para aplicarlos a trabajos profesionales propios, ideas, planos, y demás documentación perteneciente a aquellos, sustituir a un colega sin comunicarle previamente, respetar los honorarios que fija el arancel, cuestionar públicamente la calidad profesional de un colega, etc.

3. Deberes para con los comitentes empleadores y público en general: mantener reserva de toda circunstancia relacionada con el cliente en relación al trabajo encomendado. Oponerse como profesional a incorrecciones que pretenda introducir el comitente contrarios a la ley., etc.

Para enjuiciar la conducta de profesional colegiados, intervienen de oficio o por denuncias, los tribunales de disciplina. Se tramita un verdadero juicio en el que el imputado tiene la posibilidad de proceder en su defensa, articulando las pruebas necesarias, culminando con la sentencia que deberá declarar si la conducta investigada ha infringido o no las normas de ética profesional y en caso de ser afirmativo, establecer las sanciones que crea que correspondan.

Gestión y Calidad Ambiental

Estándares

Los estándares de calidad ambiental cobran sentido en el contexto de la gestión ambiental. La misma se entiende como el conjunto de acciones destinadas a usar el medio ambiente y sus componentes, sin menoscabo de su calidad y capacidad regenerativa. Para lograr este fin genérico hay numerosos instrumentos, por ejemplo, regulaciones sanitarias, tecnológicas, industriales y comerciales; impuestos e incentivos tributarios.

Los estándares ambientales usualmente se sustancian dentro de códigos (por ejemplo el sanitario), leyes (por ejemplo de bases del medio ambiente), reglamentos (como el de la ley de caza) y normas (como la de emisión, la de calidad ambiental).

Uno de los mecanismos más eficientes de prevención y control de contaminación, lo constituye el establecimiento de normas de emisión al aire, agua o suelos. Estas normas fijan la concentración de un contaminante en una emisión o efluente que puede ser descargado por una determinada fuente en un cierto período de tiempo.

En cuanto a las normas de calidad ambiental se reconocen dos grandes tipos de estándares: los primarios y los secundarios.

Los estándares primarios son aquellos establecidos para proteger la salud humana con un razonable margen de seguridad. Los estándares secundarios son aquellos establecidos para proteger la salud de los seres vivos no humanos con un razonable margen de seguridad.

En nuestro país, la Dirección Nacional de Gestión ambiental tiene como responsabilidad primaria, asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todo lo referente a la evaluación y control de la calidad ambiental, al análisis y promoción de tecnologías, procesos y servicios ambientales, y a la prevención y control de la contaminación.

1. Promover, formular, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos, vinculados a la elaboración y aplicación de los regímenes normativos y presupuestos mínimos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental.
2. Formular programas y proyectos que promuevan la inserción plena de las consideraciones ambientales en las políticas sectoriales de desarrollo.
3. Promover sistemas e Instrumentos de gestión ambiental, tales como la evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, auditorías y certificaciones ambientales, acuerdos voluntarios, monitoreo de los recursos naturales en el ámbito público y privado.
4. Elaborar propuestas y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados al ordenamiento ambiental del territorio, al desarrollo equilibrado de las regiones y los asentamientos humanos.
5. Promover regímenes normativos, mecanismos institucionales, sistemas, procesos y acciones que tiendan a la adopción de tecnologías y procesos, a la utilización y consumo de productos y servicios ambientalmente adecuados.

6. Proponer pautas mínimas y comunes y elaborar manuales de procedimiento relacionados con la aplicación de los instrumentos de la gestión ambiental.
7. Coordinar y facilitar la asistencia técnica en el área de su competencia a organismos con funciones similares a nivel local.
8. Coordinar las actividades técnico – profesionales vinculadas al Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.
9. Supervisar la gestión administrativa y efectuar el control de las acciones relativas a la implementación de la normativa vigente en materia de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Instrumentos de política ambiental

Mariana Conte Grand (Universidad del CEMA) y Ricardo López Murphy (FIEL)

I. Instrumentos de orden y control

Los instrumentos de “orden y control” consisten en fijar restricciones específicas a las fuentes contaminantes, que pueden ser básicamente las siguientes: *estándares de calidad ambiental* (máximas concentraciones de contaminantes permitidas), *estándares de emisiones o efluentes* (máximo permisible de emisiones gaseosas o descargas de efluentes), *estándares de procesos* (tipo de tecnologías a utilizar), *estándares de productos* (características de productos contaminantes), y *estándares de insumos* (el tipo de insumos que pueden utilizarse).

Evaluación de impacto ambiental

Todo proyecto de ingeniería, obra o producción a gran escala tiene consecuencias o costos ambientales, así como también beneficios sociales. Estos extremos permiten una amplia gama de posibilidades siendo el óptimo aquel punto donde se satisfacen los beneficios sociales bajo criterios ecológicos-económicos.

Sin embargo, entre los conflictos, se pueden encontrar:

1. Diferencias significativas entre las metas a corto y largo plazo, entre necesidades *versus* posibilidades.
2. Problemas entre los diferentes niveles de interés (regional o local), entre individuos y grupos.
3. Objetivos o enfoques distintos, conflictos sobre destino en cuanto a usos de la tierra, (carencia de ordenamiento territorial efectivo además de legal).
4. Conflictos por el desbalance entre quienes arrastran consigo beneficios generando grupos que cargan con los costos.
5. Costos/tiempo de ejecución versus Afectación de sitios y/o reserva.

A continuación se presenta una serie de criterios y métodos para arribar a una evaluación satisfactoria.

Tareas de los Científicos.

1- Documentar la zona a afectar por la ejecución del proyecto ; 2- Especificar como será afectado , y 3- Definir el período de tiempo, magnitud, difusión origen y posible control de los efectos.

La evaluación ambiental en cualquier caso esta destinada a: a- identificar; b- ; describir; c- interpretar; d- predecir; e- comunicar

Respecto de un posible impacto producto de una acción local o regional.

Se recomienda que la investigación de los efectos de una obra debiera estar integrada a un amplio esquema de análisis de ecosistemas y de planificación de desarrollo regional.

Impacto Ambiental

Se señala de esta forma a la evaluación que marca la diferencia entre la calidad del ambiente "con" y "sin" la acción de la obra en la escala local y regional.

Las áreas de interés respecto de un estudio de impacto ambiental, varían de acuerdo a la cultura y lugar, exigencias legales, así como también la categorización y valoración de las áreas.

En los estudios de impacto ambiental el grado de irreversibilidad respecto del entorno que conllevan algunos procesos, tienen un gran significado.

La irreversibilidad dentro de un proceso lento puede con cierta probabilidad generar una nueva estabilidad del sistema bajo estudio. La irreversibilidad dentro de un proceso rápido tiende por regla general a producir un efecto que alcanza el estado crítico del sistema produciendo un resultado catastrófico.

Estas dos posibilidades pueden ser mensuradas en términos de costos.

Las escalas y rangos de tiempo para los políticos en primer término y para los economistas en el segundo, son siempre menores, más cortos que para los ecólogos. Estas disimilitudes pueden ser representadas por:

- Las campañas políticas con interés electoralista, que no van más allá de un período o más aún, suelen quedar comprendidas dentro del período.
- Los proyectos económicos cuya amortización sólo comprende el corto o mediano plazo, o se encuentran arbitrariamente fijos.
- El **anticipo** relación costos-beneficios de los proyectos económicos.

Acciones y Métodos

A continuación ofrecemos una secuencia de acciones a tener en cuenta a la hora de realizar la coordinación de tareas o el diseño del proceso de evaluación de una gran obra de ingeniería.

1.- Antes de la construcción. , 2.- Durante la construcción. , 3.- Inmediatamente después de la terminación del proyecto. , 4.- A los cinco años luego de la terminación con Auditorías intermedias. 5.- Dos décadas después. , 6.- Etapa de abandono.

Métodos para la identificación

Listas de Chequeos.- Parámetros.

1. Confección de Matrices.- Actividades.
2. Diagrama y Cartas de Flujo.- Relaciones.

Métodos de Interpretación

1. Series de Valores Individuales.- Matriz.
2. Graduación de alternativas dentro de los grupos indicadores. "la metodología de la matriz, sirve como modo de preguntar"
3. Sistemas de Información Territorial - Uso de SIG.
4. Elaboración de Análisis Jerárquico y Sistemas Expertos.

Elaboración de Automatas Celulares y/o Sistemas de Simulación.

Parámetros a no descuidar

1- La comunidad local ; 2- Percepción de entorno. Estética ; 3- Percepción visual y acústica del entorno ; 4- Percepción del paisaje, en sus aspectos históricos y en términos de la remodelación.

Procedimientos para efectuar las EIA

El Proceso de redacción de un informe de Evaluación de Impactos Ambientales lo podríamos desglosar de la siguiente manera:

A - Recopilación y Análisis

A.1 Censo de Industrias. , A.2 Análisis de información climática. , A.3 Análisis de información demográfica y de servicios. , A.4 Análisis de la geomorfología de la región. , A.5 Análisis hidrogeológicos. , A.6 Análisis de los ecosistemas naturales. , A.7 Análisis del proyecto, caracterización de la industria y antecedentes. , A.8 Análisis del marco legal.

B - Muestreo y Análisis

- B.1 Perforación, estudio y planificación de la red de monitoreo subterráneo.
- B.2 Muestreo y análisis de Aguas subterráneas y superficiales.
- B.3 Muestreo y análisis de Suelos.
- B.4 Muestreo y análisis de la calidad del Aire.
- B.5 Posicionamiento del proyecto en la población.
- B.6 Elaboración de planes de difusión.

C - Procesamiento y Redacción

- C.1 Procesamiento de la información recopilada.
- C.2 Evaluación de Impactos.
- C.3 Elaboración de planes de contingencia.
- C.4 Confección de mapas y planos.
- C.5 Informe Final.

GUÍA GENERAL PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

(Según Ley Nacional República Argentina N° 24051 Decreto 831/93)

1. Objetivo General
2. Objetivos Específicos
3. Contenidos Mínimos del Informe.
 - 3.1. Descripción, Objetivos y Propósitos del Proyecto.
 - 3.1.1. Localización y descripción del área de implantación.
 - 3.1.2. Descripción general del conjunto de las instalaciones, relaciones funcionales, etapas, accesos, sistemas constructivos, etc.
 - 3.1.3. Alternativas tecnológicas analizadas, selección de la alternativa del proyecto, justificación de la selección. Análisis costo - riesgo - beneficio.
 - 3.1.4. Insumos y requerimientos para el periodo de construcción, operación y mantenimiento.
 - 3.1.5. Otros.
 - 3.2. Descripción de la Situación Ambiental.
 - 3.2.1. Se deberá describir y caracterizar el ambiente natural y artificial que será afectado, con especial énfasis en los aspectos bio-geo-físicos, y los socio-económicos y culturales. El estudio deberá posibilitar un análisis sistémico global y por subsistemas componentes.
 - 3.2.2. Aspectos Relevantes.
 - Geología, geotécnica y geomorfología
 - Sismicidad
 - Hidrología y geohidrología
 - Calidad del agua (superficial y subterránea)/ usos del agua

- Condiciones meteorológicas
- Calidad del aire
- Calidad del suelo / uso de los suelos
- Recursos vivos (flora y fauna)
- Usos del espacio (urbano - rural)
- Población involucrada
- Patrones Culturales
- Actividades económicas
- Paisaje
- Aspectos institucionales y legales.
- 3.3. Marco legal e Institucional.
- 3.4. Manual de Gestión ambiental.
- 3.5. Identificación y predicción de Impactos / riesgos ambientales.
- 3.6. Programa de Monitoreo Ambiental.
- 3.7 Corresponde al cronograma de Correcciones y/o Adecuaciones

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA PROFESIÓN DE PAISAJISTA?

Acerca de la profesión de paisajista, extraído de <http://www.aepaisajistas.org/asociacion.html>

La sociedad cada vez está más concienciada sobre los límites de los recursos naturales y la necesidad de proteger el medio ambiente. Empezamos a estar preocupados por las amenazas que se ciernen sobre los paisajes existentes y los efectos del desarrollo sobre el entorno en general. Una profesión que tradicionalmente se ocupaba del diseño de jardines ha tenido que evolucionar para cubrir una importante misión: intentar armonizar las exigencias del desarrollo con la problemática medioambiental, a partir del diseño y de la planificación.

Cuando se construyen barrios, urbanizaciones, infraestructuras, complejos de ocio y deportes, parques, polígonos industriales, etc. se modifican los paisajes preexistentes. La escala y el impacto de dicho desarrollo puede ser una amenaza para el entorno, pero una cuidada ubicación y un diseño acertado del paisaje que logre integrar los elementos introducidos con los existentes puede crear un nuevo paisaje de calidad e interés visual.

Paralelamente a la creación de nuevos paisajes, la evolución de los condicionantes socioeconómicos conlleva a menudo el abandono y la degradación de los paisajes existentes. La renovación paisajística puede ser la clave de la rehabilitación de zonas degradadas. La calidad estética y ambiental del paisaje renovado (urbano, industrial o rural) influye positivamente en la valoración económica del mismo. Argentina tiene un importante legado de jardines históricos cuyo estudio ayuda a entender las claves de la sociedad de épocas pasadas y a guiar los planes de restauración para su conservación y disfrute. Por otra parte, tenemos el privilegio de tener una gran riqueza de paisajes naturales que requieren planes de conservación y gestión para asegurar su protección.

¿QUÉ HACE UN PAISAJISTA?

Definición de Paisajista: "El Paisajista planifica y diseña paisajes urbanos y rurales en el tiempo y en el espacio, basándose en las características naturales y en los valores históricos y culturales del lugar. Para conseguir este fin, utiliza técnicas apropiadas y materiales naturales y/o artificiales, guiándose de principios estéticos, funcionales, científicos y de planificación." (definición de la Fundación Europea de Arquitectura del Paisaje-EFLA).

La formación de un Paisajista, por un lado, incluye conocimientos humanísticos y técnicos y, por otro lado, desarrolla las habilidades artísticas y creativas. El ámbito de actuación de los profesionales de la Arquitectura del Paisaje abarca desde los paisajes urbanos y periurbanos hasta los rurales y naturales. Los proyectos varían considerablemente según la escala de trabajo: desde el diseño de un pequeño jardín, pasando por los proyectos de parques urbanos, hasta la planificación a escala regional.